

Elena Azaola Garrido/Miquel Ángel Ruiz Torres*

⇒ Poder y abusos de poder entre la Policía Judicial de la Ciudad de México

La corrupción

Uno de los pocos temas en los que hay un considerable consenso en todos los sectores sociales de México es el de la existencia de corrupción tanto en las fuerzas policiales como también entre otros funcionarios y servidores públicos. El presente estudio propone un análisis de las prácticas de corrupción de los agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Para llevarlo a cabo, hemos intentado trascender los límites que habitualmente se imponen las investigaciones al respecto, que tratan de identificar los patrones y la frecuencia de los abusos de poder, y hemos esbozado una metodología que parte de la información obtenida a partir de los propios agentes, con la finalidad de comprender el papel de dichas prácticas en el mismo contexto donde adquieren significado. Desarrollando la técnica de los grupos de discusión, hemos registrado las opiniones y experiencias de los propios elementos y mandos de la Policía Judicial acerca de los temas que más les afectan en el desarrollo de su trabajo¹, y nos hemos hecho las siguientes preguntas ¿qué lugar ocupan las prácticas de corrupción y abuso de poder dentro del funcionamiento institucional de la procuración de justicia en la Ciudad de México? ¿Se trata de fuerzas entrópicas que minan el Estado al mismo tiempo que dañan gravemente la convivencia social? ¿Pueden llegar a tener estas prácticas alguna función estructural dentro de la reproducción institucional?

Aunque el concepto de corrupción alude al abuso del poder público para obtener beneficios privados, ello no implica que los únicos susceptibles de ser corruptos sean los funcionarios públicos deshonestos. De hecho, la corrupción comprende prácticas en el

* *Elena Azaola es doctora en Antropología Social y psicoanalista e investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México D.F. Ha publicado más de 150 trabajos que giran en torno de la violencia, la criminalidad, las prisiones y las instituciones de policía. Sus investigaciones han obtenido diversos premios y reconocimientos tanto en México como en otros países. Contacto: eazaola@ciesas.edu.mx.*

Miquel Ángel Ruiz Torres es profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valencia, España. Ha publicado más de 20 trabajos tanto en México como en España sobre temas relacionados con infancia, adolescencia, género y familia, sexualidad, comportamientos delictivos y derechos humanos. Contacto: Miquel.Ruiz@uv.es.

¹ Se organizaron un total de 13 grupos de discusión integrados por 12 policías cada uno, con un total de 166 policías entrevistados que pertenecen a todos los niveles jerárquicos que existen en la Policía Judicial. Las entrevistas tuvieron una duración media de tres horas y se realizaron en 2005 en el Instituto de Formación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

sector público (nepotismo y uso de información privilegiada); en la relación entre el sector público y el sector privado (soborno y extorsión); así como exclusivamente en el sector privado (fraude y tráfico de influencias).

La corrupción ocurre en todos los países, sin importar su sistema político o económico. Sin embargo, tiende a proliferar en aquellos cuyas instituciones son débiles. Esto es, crece en lugares con sistemas legales ambiguos que se aplican discrecionalmente y donde prevalecen las relaciones clientelares sobre las reglas formales. También donde las normas culturales son incompatibles con las leyes vigentes y donde ni los gobiernos ni las empresas rinden cuentas a sus ciudadanos y a sus accionistas.

A pesar de que son pocos los estudios con los que contamos como antecedentes, existen algunas investigaciones sólidas que confirman que los servidores públicos pertenecientes al sistema policial y de procuración de justicia en México cometen habitualmente abusos de poder y múltiples actos de corrupción (Amnistía Internacional 2004; Azaola 2006; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 2007a, 2007b; Davis 2006; López Ugalde 2003; Naval 2006). Estas prácticas comprenden, principalmente: la detención arbitraria o ilegal, la coacción, la extorsión, la privación ilegal de la libertad, la tortura y todas aquellas comprendidas como violaciones a la integridad personal y al derecho al debido proceso judicial.

Existen en México, desde hace algunos años, diversas instancias de control de la actuación de los funcionarios, tanto aquellas de carácter institucional que desempeñan funciones de control interno (contralorías, visitadurías y fiscalías), como aquellas entidades independientes del gobierno que someten a escrutinio la labor de las fuerzas públicas (organizaciones de la sociedad civil y comisiones de derechos humanos). Teniendo en cuenta los datos más recientes, es evidente que la existencia de estos órganos no ha provocado una mejora en la actuación de los servidores públicos y, por consiguiente, no ha logrado garantizar una efectiva rendición de cuentas (Amnistía Internacional 2004), debido a la negligencia y el corporativismo de los controles intrainstitucionales, así como por el limitado despliegue de las agencias externas, en algunos casos, o su escasa capacidad para ser escuchadas, en otros.

La corrupción y el abuso de poder desde los derechos humanos

Existe también una relación entre la corrupción y los derechos humanos que es importante resaltar. Si entendemos por derechos humanos un instrumento jurídico que protege un bien esencial de la persona y que es exigencia de su dignidad (Talavera 2007), es evidente que la corrupción atenta contra la dignidad de toda persona implicada, debido a que durante la práctica corrupta se deja de considerar a la persona como un fin en sí mismo y pasa a ser un medio para lograr otros fines. No obstante, el estatus jurídico que confieren los derechos humanos se dirige especialmente a la protección de los bienes esenciales. Éstos son, por una parte, la integridad física, la integridad moral y la libertad, los cuales se traducen en los derechos humanos civiles y políticos. Y, por otra parte, la igualdad y la solidaridad, constituidos en derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Los derechos humanos que les niegan los policías a sus víctimas son básicamente derechos civiles y políticos, mientras que los derechos que les son arrebatados a los propios servidores públicos son sociales y económicos.

Según la evidencia recogida a través de denuncias, recomendaciones, encuestas y estudios de campo, los funcionarios de la Policía Judicial del Distrito Federal, durante el ejercicio de su trabajo, violan habitualmente derechos civiles y políticos de los ciudadanos, cometiendo irregularidades, abusos de poder y actos de maltrato (Naval 2006: 6) –aunque hay que señalar que son mucho más frecuentes los actos menos graves–. Así, según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que ha expedido varias decenas de Recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desde el año 1994, las denuncias conciernen a la detención arbitraria; la discriminación; la inculpación ilegal; la violación al derecho a la integridad física, la dignidad, el honor y la libertad personal; el trato cruel, degradante e inhumano; e injerencias arbitrarias en el interés superior del niño. Es necesario apuntar que en las denuncias no solamente aparecen policías judiciales, sino también otros funcionarios de la Procuraduría.

Según se desprende de una Recomendación (CDHDF 2007b), para los servidores públicos sus actuaciones se basan en los siguientes supuestos y criterios: (a) la presunción de culpabilidad; (b) la criminalización de sujetos y no de conductas; (c) la arbitrariedad procesal; (d) la carencia de derechos para acusados y sospechosos; (e) la prueba de no haber participado en un delito recae en el acusado y no en la obligación de la Fiscalía de investigar los hechos; (f) la “puesta a disposición” no es preventiva, es discrecional, arbitraria y depende más del funcionamiento interno de la institución que de la existencia o no de un delito; (g) la aplicación *ad hoc* del Código Penal, es decir, se crea (“fabrica”) una figura de delito adecuada para el caso; (h) la mera “puesta a disposición” convierte *de facto* en culpable al presunto delincuente, por lo que de esta retórica legal se deriva el potencial para extorsionar, se convierte en un eufemismo como coartada para el abuso de poder.

Por otro lado, es importante hacer hincapié en el hecho de que los policías judiciales también sufren violaciones a los derechos humanos. Esta conculcación se ejerce principalmente desde la propia institución de procuración de justicia y su jerarquía, debido a las peculiaridades del funcionamiento de la corporación policial, aunque también hay que tener en cuenta el rechazo y la estigmatización que soportan desde afuera de la institución. Podemos adelantar que la mayor parte de las vulneraciones a los derechos humanos de los policías se suceden como consecuencia de las condiciones precarias y deficientes en las que tienen que desempeñar su trabajo, y la falta de respeto a su integridad personal, especialmente el honor y la salud psicofísica.

La desconfianza como rasgo estructural

Una de las tesis más perturbadoras elaboradas recientemente, es aquella que afirma que la profundización de la democracia en México ha traído más inseguridad (percibida y real) y más conflictos generalizados dentro de la estructura del Estado, socavando más, si cabe, la aplicación de la ley (Davis 2006: 55).

El denominador común que podemos encontrar como rasgo estructural de la institución de procuración de justicia y que los intentos de reforma hasta ahora fallidos no han hecho sino exacerbar, es la desconfianza generalizada de todos contra todos, la cual es al mismo tiempo un mecanismo perverso de reproducción de la misma. Así, las suspicacias hacia las corporaciones policiales por parte de los gobiernos producen una reacción en

cadena de desconfianzas cruzadas en todas direcciones, y una consiguiente reacción defensiva de agentes y mandos que extreman su encapsulamiento corporativo, minando todavía más la baja eficiencia del sistema jurídico-penal. Es así como quizás podamos encontrar una explicación a por qué toda propuesta de reforma policial parece degenerar en una deslegitimación del Estado: la Policía Judicial es como un organismo, o conjunto de organismos, que, frente a injerencias externas, reacciona defensivamente generando más corrupción y más abusos.

La desconfianza estructural al interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se hace patente en el caso de las relaciones entre los agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial. La percepción de que se trata de “enemigos” es omnipresente y generalizada, tanto en mandos como entre los policías de base. Un mando confiesa que tiene que amenazar a los agentes del MP para que los “reciban”, es decir, para que acepten el inicio de una averiguación previa. Un agente incluso lo plantea en términos de agravio comparativo: “lo primero que el MP le pregunta al delincuente es si nosotros lo golpeamos. Y claro que el delincuente siempre va a decir que sí [...] El MP *tiene todas las armas* para fregarnos. Por eso *el MP es nuestro peor enemigo, no los delincuentes*”.

Esta lucha de poder intrainstitucional, orientada básicamente a la obtención de sobornos y otros recursos, hace que la labor formal de la policía de presentar presuntos delincuentes frente al MP sea concebida como “peligrosa”. El hecho de querer cumplir con las cuotas de productividad, u obtener los incentivos que efectuar arrestos les puede generar, hace frecuente que los policías tengan que establecer una tregua mediante obsequios: “nosotros, para que nos admitan una puesta a disposición, *necesitamos llevarle al MP las tortas, los refrescos*”.

Pero las relaciones de los policías con otros funcionarios de la Procuraduría también adolecen de celos y resquemores que acaban paralizando la institución. Ése es el caso de ciertas medidas internas anticorrupción. Por ejemplo, con el fin de evitar la peligrosa transferencia de información, están prohibidas las reuniones y los apoyos horizontales entre comandantes: “no intercambiamos sobre las investigaciones que estamos haciendo [...] no se promueven esas reuniones porque *los jefes temen que nos reunamos para hacer algún complot*”. Tampoco está autorizado el acceso a la base de datos central: “no nos lo permiten porque *creen que la vamos a usar mal*, que va a haber más corrupción”.

Una consecuencia previsible de la desconfianza generalizada es la extensión de la corrupción al interior de la institución hasta límites infinitesimales, que acaban ocupando todos los detalles de la vida laboral. En otras palabras, la confianza es un bien escaso pero necesario para que la maquinaria institucional funcione aunque sea para sí misma y sus trabajadores, por eso es necesario comprarla mediante las prácticas corruptas y extender éstas hacia el exterior: “Quisiéramos tener facilidades para poder investigar porque a veces *tenemos que pagar a los comandantes para que nos den la información* [...] y entonces *tenemos que pedir dinero al denunciante para poder agilizar la investigación*”.

Abuso de poder: la falsa disyuntiva entre eficiencia y legalidad

El dilema entre el derecho y el orden es un conflicto que está en el centro de todo debate sobre la democratización. Así, mientras que la legalidad consiste en hacer cumplir las leyes *legalmente*, el orden suele expresarse mediante la *eficiencia* con la que éste ha

logrado imponerse (Matza 1981: 233). Invocando la coartada de “lograr la eficacia en la persecución y el castigo de los delitos”, la política criminal inflacionaria recurre a menudo a la violación de las garantías procesales que son fundamento de un Estado de derecho (Pastor 2005: 74). En nuestro caso, el pulso entre el respeto a la ley y la eficiencia de dar resultados, cruza constantemente el discurso de los policías judiciales, justificando el uso de la violencia y el abuso de poder. Los entrevistados señalaron que solamente empleando medios ilegales les es posible arrestar a las personas: “*la ley nos limita, no podemos parar un auto injustificadamente*”.

El mecanismo vigente de la averiguación previa, el cual permite recabar datos que pueden tener valor probatorio en el juicio, anima a la policía y a los agentes del Ministerio Público a fabricar pruebas para conseguir que se dicte la sentencia condenatoria (Amnistía Internacional 2004). Así nos lo hace saber un comandante: “Lo que pasa es que *nosotros podemos hacer ‘cuadrar’ el expediente según los datos que anotemos*”. Significa esto que los informes escritos que integran una averiguación previa, supuestamente basados en las declaraciones de los detenidos y en otros datos, son modificados para hacerlos coincidir [“cuadrar”] con la descripción del delito que contiene el Código Penal, lo que permite iniciar una causa.

La validez de la confesión como prueba autoincriminatoria, aunada a la facultad de “custodiar” al detenido durante horas, hace que la coacción física, psicológica y/o moral y la tortura, a pesar de no ser reconocido por los policías, sean de hecho practicadas regularmente. Algunas declaraciones nos dejan entrever que estos actos son usualmente utilizados y racionalizados. El uso de la violencia contra los individuos criminalizables es justificado por los policías como una necesidad de la labor policial, dentro de un mundo moral maniqueo dividido entre ellos y los enemigos (el resto de la sociedad): “estamos trabajando en la calle y eso significa que *tenemos que golpear gente* porque así es la calle, la gente es mala”.

Policías judiciales ¿ejecutores o creadores de la violencia institucional?

Cuando los policías judiciales incurrir en prácticas de abuso de poder y delitos contra los ciudadanos ¿constituyen unos meros instrumentos de la represión del Estado a través del sistema jurídico-penal o son ellos los únicos responsables, a título individual o grupal, de las conductas corruptas? El panorama se esclarece un poco si tenemos en cuenta que los policías forman parte de la sociedad general pero, al mismo tiempo, conforman una sociedad (de pequeña escala) con sus propias normas que, debido a sus rasgos de lealtad y corpus moral común, llamaremos “clan”.

Así pues, los policías judiciales están integrados en clanes informales internos dentro de los grupos formales, a los que deben obediencia y reciprocidad, y en los cuales se facilita un entorno de mayor confianza. Éstos están compuestos por los agentes que habitualmente colaboran juntos en tareas de patrullaje e investigación bajo las órdenes de un mismo jefe, aunque no es necesario que el liderazgo moral de éste sea reconocido; antes al contrario, parece que la solidaridad grupal se consolida al confrontar las exigencias y arbitrariedades de la jerarquía.

La formación del sentido del clan es relativamente espontánea y no necesita de planificación estratégica; se origina en un doble movimiento que crea una red de apoyo

mutuo: por una parte, es una reacción defensiva frente a la desconfianza generalizada y las amenazas externas (a la integridad física, a la continuidad en el trabajo, a las acusaciones diversas); y, por otra, es una manera de garantizar que los recursos de todo tipo que consigue la lógica de la corrupción continúen llegando para permitir la supervivencia del “nicho” laboral. Fuera del clan, un policía judicial es reconocido por parte de los otros como alguien con el cual se puede hablar el mismo idioma, pero no como un “compañero”, es decir, aquél con quien se está moralmente obligado por reciprocidad.

Una vez que se pertenece a un clan, hay que cumplir las normas para no ser excluido, por lo que son mal toleradas y censuradas las conductas poco claras o el compromiso ambiguo. Pertenecer al clan significa asumir un código moral que le es propio, no excluyente ni incompatible, pero sí paralelo al de la sociedad en general. La necesidad de un fuerte corporativismo, así como la adopción de una ética con fuertes connotaciones proteccionistas, enraíza en la definición social negativa que les genera a los sujetos el estigma de “policía judicial”.

La falta de libertad de expresión y de la posibilidad de asociarse formalmente para plantear sus demandas laborales también es un factor de cristalización del clan informal, mediante el cual sus miembros logran crear un entorno protegido. Pero el enfrentamiento con el poder jerárquico, especialmente con los mandos directos, es uno de los principales factores aglutinantes de intereses. Así, aquellos policías que llevan a cabo acciones egoístas son considerados desleales: “no hay compañerismo entre nosotros porque siempre hay *alguien que está dispuesto a quedar bien con el jefe* porque tienen necesidad de descansar el domingo”.

Hemos encontrado numerosos lamentos de los policías respecto a la falta de unidad para defender sus intereses. Pero esto, lejos de significar que las redes de apoyo no existen entre ellos, evidencia que éstas son más difíciles de estabilizar por la propia movilidad del espacio de trabajo y las condiciones peligrosas del medio donde se desenvuelven. Es decir, que los policías necesitan, más que otros funcionarios, de un ámbito de protección altamente restringido y eficaz cuya reciprocidad es vital para la supervivencia, de ahí los continuos reclamos por obtener fidelidad en su entorno social. Una lectura complementaria de esta percepción de desunión es que los clanes son espacios muy dinámicos e inestables, donde constantemente entran y salen miembros, y donde proliferan las situaciones sociales de competencia por el estatus frente a la jerarquía.

Pero las expresiones de lealtad al clan son también frecuentes. Esta fidelidad normalmente se da de manera horizontal en relaciones entre iguales, y puede llegar a tal grado que es capaz de satisfacer más las necesidades afectivas que los propios ámbitos familiares íntimos. Un agente nos confiesa que “*emocionalmente nos sentimos más cerca de nuestra pareja [policía] que de nuestra familia*”. En este sentido, la alta capacidad que tiene el trabajo de policía de colonizar las diversas “vivencias” (Gadamer 2005: 102) de los sujetos, hace que su “mundo de la vida” pueda resultar difícilmente comprensible para aquellos no pertenecientes al clan, o como mínimo a la cultura policial, a los cuales les son ajenas e incluso hostiles sus acciones racionalizadas y la regulación normativa y moral que éstas conllevan.

En ocasiones, la obediencia y la lealtad a la jerarquía del clan es “mistificada” mediante el “simbolismo de la comunión” (Cohen 1974: 32) con el fin de lograr la ansiada “fidelización” del entorno. La exigencia de una obediencia ciega a la jerarquía es reivindicada por la mayoría de los mandos. Por ejemplo, un coordinador afirma: “el mando

es el mando, yo ordeno a mis elementos y se acabó, *no tiene por qué haber comunicación*".

Por la alta frecuencia y facilidad con que son generadas las situaciones de abuso de poder, los miembros del clan son muy susceptibles de percibir traiciones de la lealtad debida por parte de los jefes, por lo que los clanes incorporan reciprocidades verticales que están cruzadas de conspiraciones horizontales e incluso individuales. Otra percepción frecuente de traición al *corpus* moral se da con los ascensos, abrumadoramente percibidos como injustos por parte de los agentes, y originados en tráficos de influencias.

La reproducción de las prácticas policíacas requiere de un aprendizaje y una iniciación en el *corpus* moral propio por parte de los nuevos agentes, especialmente por lo que se refiere al ejercicio y la tolerancia del poder arbitrario. En otras palabras, con el ingreso en un clan policial, el individuo inicia una "carrera moral" (Goffman 1993: 46) a partir de la interiorización de las normas de conducta heredadas y reproducidas por sus predecesores de otras generaciones. El requisito de que los nuevos actores presenten poca resistencia a dicha socialización, con el fin de garantizar la reproducción normativa, está en el origen de las continuas quejas que hemos encontrado en los mandos referentes a la "necesidad de vocación" de los novatos: "hay gente que será abogado pero *no tiene vocación de policía*, no tiene el amor a la profesión". Deducimos que por "vocación" ha de entenderse aquí una mayor docilidad a la hora de aceptar la jerarquía (tanto formal como por antigüedad) y las normas del clan. Es decir, la vocación policial se contrapone a la formación académica porque con esta última los novatos obtienen más conocimiento de la legalidad y de sus derechos como trabajadores, los cuales frecuentemente se contraponen al funcionamiento real del clan, que reproduce los nichos laborales pero a cambio de un abuso de poder intrainstitucional constante.

La irrupción de un *ethos* diferente, mediante la formación académica, dificulta la cristalización de una solidaridad de clan que encubra las prácticas corruptas "tradicionales", por lo que los mandos insisten en la necesidad de un regreso a la iniciación informal: "Nosotros pensamos que *los nuevos deben ser preparados por policías, no por académicos*". Las generaciones provenientes de la academia son vistas por parte de los mandos como amenazantes porque algunos de sus miembros, al poner en cuestión las reglas no escritas de la reproducción institucional, desestabilizan el constructo de obligaciones, las cuales subyacen a todo abuso de poder. En definitiva, las fracturas generacionales, racionalizadas en el discurso por la falta de destreza de los nuevos agentes, crean más incertidumbre, desconfianza y, por consiguiente, inseguridad; es decir, resquebrajan el entorno protegido que tantos esfuerzos le ha costado construir al clan.

Pero ¿qué papel desempeñan los policías judiciales y qué responsabilidad tienen en la reproducción de la violencia institucional? En primer lugar, cabe subrayar que la corrupción y la violencia policíaca no dejan de ser, desde el punto de vista del *corpus* moral del clan, conductas *racionales* con fines instrumentales, y no fines en sí mismas. Esta constatación, aunque debilita las tesis psicologistas acerca del supuesto "sadismo" de los agentes, conduce también a una afirmación del cinismo moral en la práctica policial. Es decir, ciertas conductas violatorias de los derechos humanos dejan de ejecutarse debido a que ya no son eficaces en el contexto neopunitivista, y no porque atenten a la dignidad de las personas.

Por ejemplo, un coordinador veterano explica cómo la tortura se ha convertido en una práctica poco eficaz para los policías: "la tortura ya no existe porque *anteriormente*

valía la confesión como prueba, ahora ya no hay necesidad ni uno se arriesga. El obtener yo una confesión de nada va a servir en un juzgado ni en el Ministerio Público". Según esta lógica, al ejercer la violencia, los policías actúan correctamente en el horizonte ético de la defensa de su nicho laboral. En este sentido, el objetivo de la mayor parte de las conductas de abuso de poder parece ser la reducción de la incertidumbre y el aumento de la seguridad de los miembros de cada clan.

La violencia policial es justificada por sus ejecutores como autodefensa frente a las agresiones y como necesaria en su cometido de aplicación de la ley. Pero en realidad, tal violencia es un componente estructural dirigido a garantizar la reproducción institucional.

Esta necesidad creciente de imposición coercitiva de las normas del clan hacia el exterior del mismo es una consecuencia del aumento registrado en los últimos años de aquellos territorios situados fuera del contrato social, considerados "tierra de nadie" con normas locales autónomas basadas en la violencia y el terror (Davis 2006: 82). Estas geografías paraestatales que los policías deben recorrer durante su trabajo, peligrosas, micropolíticamente densas y regidas por "hombres fuertes" y grupos criminales, han generado una reacción defensiva de los clanes policiales que se expresa en una cada vez menor capacidad y motivación para intervenir, una mayor negligencia en la acción policial y una poderosa introducción de la lógica de *laisse faire* en los códigos morales propios para permitir la supervivencia. En pocas palabras, a territorios con normas locales fuera del Estado de derecho, la policía responde con más normas locales limitadas al horizonte moral del clan y de sus socios externos, y con la mínima pretensión de garantizar la propia supervivencia.

Aparentemente, se trata de dos paralelidades en lucha y en negociación, donde el sistema jurídico-penal actúa como los "ases en la manga" (con trampa) de una de las partes: la que tiene el formal derecho otorgado por el Estado de aplicar la legalidad institucional mediante el uso de la coerción. No obstante, el mayor control de la arbitrariedad policial, el aumento de la transparencia mediática y la no menos influyente acción del neopunitivismo intrainstitucional han generado un debilitamiento en la capacidad de los clanes de imponer sus normas contra la sociedad. Ésta es la razón por la cual en los grupos de discusión hemos encontrado recurrentes expresiones de añoranza de tiempos pasados donde la policía detentaba un mayor poder arbitrario para ejercer la violencia.

El lenguaje eufemístico como coartada del abuso de poder

Un eufemismo es, etimológicamente hablando, una palabra que suena bien²; de ahí que se defina como aquella estrategia discursiva que, mediante el empleo de otras figuras retóricas, sustituye una expresión dura, vulgar o grosera por otra suave, elegante o decorosa (Beristáin 2001: 202). Su finalidad es variada, aunque aparece con mucha frecuencia en el lenguaje político y diplomático. Pero ¿por qué se usan eufemismos en el abuso de poder? ¿Por qué la función de dominación parece más eficaz si se comete en nombre de la "puesta a disposición" y no de lo que realmente suele ser, un secuestro "legal"? Creemos que, mediante la referencia al eufemismo emanado del derecho, las

² Del griego *eu*: bien, y *phêmê*: habla.

resistencias a la violencia institucional son, de esta manera, menguadas, aplacadas y disipadas, ya que esta se aplica bajo la coartada de la legitimidad del Estado. Por consiguiente, la función simbólica de los eufemismos legales (mediante significados neutralizados, trasmutados o neologismos) está dirigida a encubrir el horror de la violencia, y consiste en una práctica reiterada de apropiación del lenguaje institucional con fines del ejercicio de poder arbitrario. Veamos, en palabras de un coordinador, un ejemplo de utilización de terminología por un conflicto de poder intrainstitucional: “Nosotros ya la pensamos muy bien antes de hacer una *consignación* o de salirnos de nuestra zona para hacer alguna *investigación* porque nos metemos en problemas. A unos compañeros les iniciaron una *averiguación* por robo de auto [la patrulla] cuando se salieron de su zona para ir a hacer una *diligencia*. La orden es que, antes de averiguar, *consignen* a todos lo policías judiciales por cualquier *irregularidad*”.

Nos encontramos aquí con varios eufemismos interesantes. En primer lugar, una “consignación”, en este discurso, contiene latente la violencia del arresto arbitrario en la vía pública sin existencia de flagrancia o incluso en domicilios particulares sin orden judicial. Por su parte, una “averiguación previa”, aquí nos aparece con una fuerte carga peyorativa, capaz de estigmatizar a los policías, y es aplicada como represalia por una causa de orden interno, probablemente ajena a la acusación formal. Por último, una “irregularidad” es un eufemismo más amplio que puede involucrar cualquier acto de corrupción y abuso de poder cometido por un servidor público. Cada uno de los términos es polisémico, contiene varias capas de significado contextual, estructural y situacional, una densidad de sentidos.

Debemos hacer énfasis en el efecto perverso que el uso del eufemismo posee en este contexto. Así, a mayor distancia entre el sentido original de un término legal y la práctica de abuso que genera, mayor eficacia posee. Por ejemplo, una “puesta a disposición” es, quizás, muchas cosas antes de poner al imputado a disposición de un juez (para protegerlo a él y prevenir la comisión del delito): es la creación de un ámbito de poder arbitrario que rodea al individuo y lo sustrae de su contexto social de obligaciones y derechos informales. “Poner a disposición” es sinónimo de imponer un código de poder que responde al cuerpo moral de los clanes. Se trata de ubicar al individuo a “disposición” de los significados que sobre él recaigan en virtud de ser un sujeto criminalizable; en breve, ponerlo a disposición de una interpretación de poder arbitraria.

Es importante también remarcar que la violencia institucional es ejercida de manera más eficaz cuanto más incomprensibles, opacos y “desplazados” (desvirtuados de su sentido original) se perciban los términos eufemísticos utilizados, no solamente para el resto de los ciudadanos, sino incluso para los propios policías que se apropian de ellos. Con esto se consigue el efecto de neutralizar o atenuar la oposición que podría generarse si la imposición se efectuara en términos cotidianos y comprensibles, con sentidos compartidos, en el lenguaje ordinario. Así, el hecho de no entenderse la jerga legal (y no hacerla entender) otorga a los policías un efecto de poder redoblado sobre los “criminalizables”: a mayor ininteligibilidad del lenguaje jurídico mayor capacidad de ser instrumentalizado para el abuso de poder.

Estos dos procesos —la distancia entre significado literal y real de un término, y la percepción de su ininteligibilidad— actúan sinérgicamente para potenciar el mecanismo del lenguaje eufemístico como coartada para el abuso de poder. Como consecuencia de ello, en el juego de lenguaje que utilizan los policías entre ellos y en su interacción con la

población, los “criminalizables” son excluidos de la creación de sentido de los propios términos que los definen, razón por la cual quedan en situación de máxima vulnerabilidad ante el abuso de poder: a menor participación en la definición de la situación punible, mayor debilidad sufren ante el lenguaje legal.

Como consecuencia de la capacidad que tiene el sistema jurídico-penal de destilar el lenguaje eufemístico cuando es sometido al “calor” del ejercicio del poder, la terminología formal acaba por sobreponerse a lo que dicen y hacen las personas. Son, entonces, los sujetos “criminalizables” (incluyendo en éstos a los propios policías) los que son forzados a ajustarse al formalismo del lenguaje eufemístico y, en última instancia, ser sus conductas encajadas en los tipos penales. De ahí que “cuadrar” una investigación sea, en términos fenomenológicos, llevarla a cabo en realidad. Así se evidencia en este desliz de un agente: “¿Cómo vamos a *cuadrar los delitos?*, pues solamente *conociendo el Código*”.

La preeminencia que se otorga al informe escrito en los procedimientos del sistema jurídico-penal, en cuyo itinerario de “papeles” los policías judiciales han de movilizar sus recursos, hace que todos los actores participantes en la práctica policial estén volcados en constantes esfuerzos por arrojar sentido hacia la máquina burocrático-punitiva; ser, de alguna manera, creadores de la realidad que ésta prescribe. Pero dadas las condiciones de inepticia de la procuración de justicia y el funcionamiento paralegal y corrupto de la misma, un burocratismo basado en el abuso de poder se convierte en una camisa de fuerza que se impone a la sociedad. La consecuencia inmediata de este “fetichismo” del lenguaje legal que constituye todo eufemismo es que la terminología jurídico-penal sirve a la legitimación de la propia institución mediante la creación de los objetos necesarios para su reproducción en el mundo social.

Investigadores de papel: una policía simulada y escenificada

Reconocer la importancia del lenguaje eufemístico en la práctica policial implica también una extensión del disfraz simbólico formal hacia todas aquellas conductas consideradas como propias de la labor policial. Quiere esto decir que los agentes y mandos de la policía judicial, en gran parte de sus interacciones cotidianas, representan “papeles” según los cometidos formales asignados por reglamentos, autoridades y políticas de gobierno. Este esfuerzo permanente les permite construir un entorno simbólico donde sus conductas puedan ser interpretadas en coherencia con estos fines.

La distancia que normalmente existe entre lo prescrito, lo reglamentado o lo ordenado, y las condiciones y restricciones reales entre las que los policías trabajan, tiene como consecuencia una inflación de papeles cuya finalidad es lograr una mínima coherencia estructural que permita la reproducción institucional y de los nichos laborales que ocupan sus funcionarios. Esta constante creación de perífrasis conductuales para expresar rasgos formalmente atribuidos y asignados, convierte a los policías en investigadores de papel, según la propia fórmula de un agente veterano: “una investigación requiere tiempo, pero ahora *sólo somos investigadores de papel*, es decir, *a base de puros informes y de mentiras se lleva a cabo todo*”. Esto se ha de entender tanto en la acepción literal de cumplimentar impresos e informes que serán elaborados y presentados para simular la realidad de lo investigado y del trabajo hecho; así como también en el sentido de la representación de un papel o rol de acuerdo con la función policial formal. Ambos senti-

dos, lo simulado y lo teatral, le proporcionan a la labor policial su carácter escénico o ficticio.

Son numerosos los ejemplos que hemos encontrado en los grupos de discusión donde los policías nos desvelan cómo gran parte de sus energías se invierten en un constante hacer “como si”, en escenificar un trabajo para cumplir aparentemente con los objetivos marcados o las órdenes recibidas, básicamente a través de la elaboración de informes ficticios. Estos artificios y estratagemas aparecen en todos los grados y generaciones, y son del común dominio dentro de la cultura policial, por lo que se deduce de ello que tales “papeles” no son adoptados principalmente con el fin de “engañar” a alguien, sino de “simular”, por lo menos al interior de la propia institución. Se trata de representaciones en las que la mayoría de los participantes conoce la condición “escénica” de las conductas, pero en las que, al mismo tiempo, todos están de acuerdo en otorgarse mutuamente verosimilitud a nivel formal. Es éste otro de los rasgos de las prácticas paralegales y las conductas corruptas: el intercambio de papeles en reciprocidad con la anuencia de ambas partes.

Como es de imaginar, el mero hábito de llenar los oficios simulando haber llevado a cabo investigaciones, o puestas a disposición jurídicamente fundamentadas, es un factor que redundante en una multiplicación de los efectos paralizantes que recaen sobre la institución. Así, a medida que las suplantaciones van siendo exitosas, éstas se convierten en modelos a seguir dentro de los clanes mediante el aprendizaje vicario, por lo que se produce una reacción inflacionaria: cada vez son necesarios más informes ficticios, más tiempo para elaborarlos y nuevas estrategias de presentación para asegurar un nivel equivalente de reproducción institucional, con el agravante de que aumenta si cabe la desconfianza de la ciudadanía hacia la Procuraduría.

Una característica notable de la escenificación y la simulación es la facilidad y rapidez que tienen para ser adoptadas por los nuevos policías. Éste es un síntoma claro de reproducción intergeneracional de las prácticas corruptas, el cual relativiza las numerosas declaraciones sobre conflictos entre novatos y veteranos. La proliferación de informes simulados en el contexto intrainstitucional también tiene su correlato en las estadísticas que la Procuraduría rinde ante las autoridades políticas y los medios de comunicación. Este otro conjunto de prácticas de simulación, y que en realidad no son más que la consecuencia y la extensión de los informes ficticios de los agentes, lo constituyen aquellos reportes oficiales que son “maquillados” para enmascarar los datos reales, ante la administración y ante la opinión pública, relativos a índices delictivos y de aprehensión de delincuentes. Son numerosos los elementos y mandos entrevistados que nos han confirmado la existencia de esta práctica de enmascaramiento de la información. Así, un agente lo explica recurriendo también a la metáfora del “papel”: “se quiere hacer solo una *policía de papel*...”. De nuevo aquí las escenificaciones parecen llevarse a cabo con el conocimiento de todas las partes (elementos, mandos, cargos políticos, medios de comunicación, opinión pública) de que se trata de datos simulados, presentados para hacer “cuadrar” la función institucional supuestamente real con el cometido formal de la procuración de justicia.

Por la información que hemos obtenido en los grupos de discusión, parece ser que las estrategias de simulación son diversas, ocurren simultáneamente y están solapadas unas con otras. Esto significa que para un mismo conjunto de eventos (delitos, puestas a disposición, etc.) puede haber diversas prácticas enmascaradoras, actuando al mismo

tiempo y según se asciende en la cadena de mando. Hay que remarcar que este fenómeno podría producir un efecto acumulador de las simulaciones que se dan en los diversos niveles jerárquicos, produciendo “maquillajes” de datos que a su vez ya han sido alterados o incluso inventados.

Pero, entonces, si todos, o la mayoría de los participantes en los intercambios son conocedores de la escenificación y la simulación ¿para quién y para qué se representan los papeles? Nosotros creemos que los papeles se interpretan principalmente para la propia institución, aunque también puede ser que se interpreten ante ciertos cargos políticos; mientras que su finalidad, como ya hemos dicho, es la reproducción institucional ¿Qué significa esto? Pues que, aunque suene paradójico, la propia institución genera sus propias trampas: reglas, normas y objetivos inalcanzables que deben ser cumplidos y para cuyos efectos se despliega todo un entramado escénico en el que los diversos participantes quedan atrapados en sus propias coartadas a medida que se ponen a circular. Y una vez que el teatro está en funcionamiento, nadie puede o se atreve a marcar la distancia suficiente para objetivar su propio trabajo y cuestionar los roles. Se pondría en peligro, con ello, la estabilidad de los nichos laborales.

Conclusiones

Si bien los eufemismos legales que usan los policías judiciales proveen de coartadas para la legitimación de la violencia institucional, esta violencia no ha nacido de sujetos concretos que echan mano de ella entre un repertorio de recursos, sino que deriva de la propia fuerza coercitiva y punitiva que el Estado se otorga a sí mismo. Ya hemos visto cómo una estrategia de dominación puede redoblar su eficacia si apela al lenguaje eufemístico que encubra el horror de la violencia, por lo que podemos deducir que todo el complejo institucional del Estado, basado en el burocratismo y el fetichismo del documento escrito, no sería sino una enorme escenificación para no tener que decir lo que en realidad es: una estructura de dominación enraizada mediante la violencia y el miedo.

Siguiendo este argumento podríamos llegar a afirmar que las prácticas de abuso de poder y de corrupción que llevan a cabo buena parte de los policías judiciales no son sino una aplicación arbitraria y particularista (perversa) de esa máxima que predica la igualdad de todos los ciudadanos frente al monopolio del ejercicio de la violencia del Estado; es decir, la ley. En consecuencia, los servidores públicos de la procuración de justicia, en vez de hacer de esta máxima un universal, disgregarían la legitimidad del Estado en violencias locales e interesadas, parciales, mediante la puesta en práctica de toda una “micropolítica entre particulares”, sesgada e injusta, pero eficaz para obtener recursos y un entorno más seguro. Las prácticas de abuso de poder y de corrupción aparecen como funcionales en estos niveles infinitesimales y contribuyen paradójicamente a la reproducción institucional. Pero son también prácticas ejecutadas en un campo de poder enormemente inestable y cruzado de conflictos de toda naturaleza, de clase, generacionales, jerárquicos, ideológicos, entre otros. Por eso causan tanta disrupción y rechazo entre la sociedad.

Pero ¿por qué decimos que los policías judiciales son investigadores de papel? Hemos llegado a esta conclusión por los siguientes motivos:

(a) porque los policías judiciales representan un papel como si actuaran con apego a la legalidad y realizaran operativos eficientes contra la delincuencia. Actúan en el papel de policías, mediante unas dramatizaciones que ellos se preparan, para poder “hacerse pasar por” o “hacer como si” y asegurar, así, su nicho laboral y la obtención de recursos mediante el abuso de poder.

(b) porque los policías judiciales realizan reportes de investigaciones nunca llevadas a cabo y basan la apariencia de eficiencia en la presentación de informes inventados. Los policías viven la cultura del simulacro y se aprovechan de la burocratización extrema de la máquina estatal. Pero bajo el papel escrito está la corrupción, la alteración de los datos para beneficio personal y corporativo. La realidad se adapta a los papeles e informes, y las personas también.

(c) porque los policías judiciales utilizan las leyes, lo oficial, lo escrito, como coartada para el ejercicio del poder arbitrario. El papel legal se eleva en símbolo de este poder, y la extorsión y el abuso sólo son posibles si existe el papel de la ley.

Por otro lado, queremos enfatizar que la institución de procuración de justicia en el Distrito Federal está socavada por procesos, tanto de índole interna como externa, que debilitan el precario equilibrio entre el orden institucional, que procura su reproducción, y las fuerzas disgregadoras, que tienden a su volatilización en regímenes locales. Los más importantes de estos procesos, son:

(1) Los órganos existentes de control interno contienen mecanismos perversos que generan más corrupción, debido principalmente a que sus miembros pertenecen a los mismos clanes que los funcionarios cuyas prácticas han de ser controladas. Además, los índices mínimos de productividad exigidos a los policías y que se traducen en “puestas a disposición”, son causa directa de las arbitrariedades en la detención en falsas flagrancias a individuos “criminalizables”, la creación de pruebas falsas o el “sembrar evidencias”, y la confesión forzada.

(2) Los miembros de la policía judicial actúan principalmente en defensa de los intereses de aquellos que pertenecen a sus propios clanes, alrededor de los cuales se perfilan las obligaciones morales entre sus miembros para permitir la supervivencia (laboral, pero también física). La lealtad a la institución es expresada en el plano ideológico como alta, sobre todo por parte de los mandos, pero la fidelidad se dirige principalmente hacia el entorno socio-laboral más cercano, con el fin de crear relaciones de confianza y protección mutua.

(3) La profesionalización de la formación policial ha generado un debilitamiento de la capacidad de reproducción intergeneracional del corpus moral, debido principalmente a las nuevas ideologías legalistas que han penetrado en la institución. Pero tal debilitamiento no conduce necesariamente a una reducción de la corrupción, sino a la irrupción de nuevos *ethos* de conducta policial que incluyen una deslegitimación de la jerarquía basada en la experiencia y un aumento del prestigio fundado en la meritocracia.

(4) El “fracaso” del sistema jurídico-penal y de la institución policial puede resultar eficaz políticamente hablando, ya que contribuye al control de la población, aunque sea a costa de una dilapidación de los valores democráticos. No obstante, una mejor eficacia policial no se contrapone a los valores de legalidad y debido proceso, sino que éstos deben ser sus fundadores. Las argumentaciones a favor del privilegio de la discrecional-

dad y excepcionalidad por parte de los policías no son llamados a mejorar la eficacia de la institución según las reglas formales que regulan la fuerza del Estado, sino a incrementar la violencia institucional para mejorar la eficacia en el proceso de “selección” de delincuentes para el sistema carcelario.

(5) La defensa de los derechos humanos, mediante su uso neopunitivista, está siendo instrumentalizada en ciertos casos para el cometido de mantener la violencia institucional por debajo de cierto umbral de tolerancia de las prácticas corruptas y de la disfunción institucional. Esto se lleva a cabo gracias a un proceso de autocastigo institucional dirigido a una selección de policías que sirven de chivos expiatorios, normalmente agentes de baja graduación en situaciones de desamparo por parte de sus jefes o novatos de los clanes. Se trata de una caza de brujas simbólica que poco modifica las conductas de la mayoría de los policías. Antes al contrario, parece exacerbar todavía más las prácticas de abuso de poder, dado que a estos policías tampoco se les han respetado sus derechos como acusados en los procedimientos penales que enfrentan. Así, el sistema jurídico-penal se convierte en un arma de violencia institucional de unos contra otros, pero siempre hacia los miembros más desfavorecidos.

Finalmente, hay que remarcar que los derechos humanos también deben ser ejercidos y exigidos dentro de unos límites, si realmente han de ser eficaces para prevenir y combatir la violación de los bienes fundamentales de los ciudadanos que se enfrentan al Estado. Esto es, los derechos humanos no pueden dirigir el sistema jurídico-penal, solamente ejercer una función de contención sobre el mismo.

Bibliografía

- Amnistía Internacional (2004): *México. Memorandum al Congreso de la Unión sobre las reformas de la Constitución y del sistema de justicia penal*. En: <<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/032/2004>> (consultado en abril de 2010).
- Azaola, Elena (2006): *Imagen y autoimagen de la policía de la Ciudad de México*. México: Ediciones Coyoacán/FLASUD/CIESAS/Secretaría de Seguridad Pública.
- Baratta, Alessandro (2004): *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires: Editora B de F.
- Beristáin, Helena (2001): *Diccionario de retórica y poética*. México: Editorial Porrúa.
- Cohen, Abner (1974): *Two-Dimensional Man: An essay on the anthropology of power and symbolism in complex society*. London: Routledge/Kegan Paul.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2007a): *Informe estadístico anual 2006 de la Dirección de Quejas y Orientación*. En: <<http://portaldic10.cdhdhf.org.mx/informes/quejas/2007/01estadistico2006.pdf>> (consultado en abril de 2010).
- (2007b), *Recomendación 10/2007*. En: <<http://www.cdhdhf.org.mx/index.php/2007>> (consultado en abril de 2010).
- Davis, Diane E. (2006): “Undermining the Rule of Law: Democratization and the Dark Side of Police Reform in Mexico”. En: *Latin American Politics and Society*, 48, 1, pp. 56-86.
- Gadamer, Hans-Georg (2005): *Verdad y método*. Salamanca. Ediciones Sígueme.
- Goffman, Erving (1993): *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- López Ugalde (2003): *Procuración de justicia y Derechos Humanos en el Distrito Federal: análisis y propuestas*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Matza, David (1981): *El proceso de desviación*. Madrid: Taurus.

-
- Naval, Claire (2006): *Irregularidades, abuso de poder y maltratos en el Distrito Federal. La relación de los agentes policías y del Ministerio Público con la población*. México: Fundar, Centro de Análisis e Investigación.
- Pastor, Daniel R. (2005): “La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos”. En: *Nueva Doctrina Penal*, 1, pp. 73-114.
- Talavera, Pedro (2007): *Derechos Humanos. Problemas actuales*. Valencia: Proexpres.